

## Valeria García Ibarra

---

**De:** Verónica Santiago Martínez  
**Enviado el:** lunes, 5 de noviembre de 2018 07:33 p. m.  
**Para:** Valeria García Ibarra  
**Asunto:** RV: En relación al RRA 5677/18.

---

**De:** Vigilancia  
**Enviado el:** lunes, 5 de noviembre de 2018 02:16 p. m.  
**Para:** Juan José Rivera Crespo <jose.rivera@inai.org.mx>; Verónica Santiago Martínez <veronica.santiago@inai.org.mx>  
**Asunto:** RV: En relación al RRA 5677/18.

Les remito el presente para su atención.

Gracias.

Eliminado: Correo electrónico del solicitante por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
---

---

**De:** Rodrigo Martínez Rizo [<mailto:rodrigo.martinezr@nube.sep.gob.mx>]  
**Enviado el:** lunes, 5 de noviembre de 2018 02:15 p. m.  
**Para:** [REDACTED]  
**CC:** Vigilancia <[vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx)>  
**Asunto:** En relación al RRA 5677/18.

**Folio:** 0001100484218.  
**Exp. INAI:** RRA 5677/18.

### C. RECURRENTE P R E S E N T E:

En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 5677/18**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0001100484218**, dirigida a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en cumplimiento al Considerando Cuarto de la resolución emitida por el INAI, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA turnó la resolución en comento a las áreas administrativas competentes, a saber; a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, **Subsecretaría de Educación Básica (SEB)**, **Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)**, **la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE)**, **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)**, **Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica (DGFC)**, mismas que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, informan lo siguiente:

En principio, la **DGSANEF** informa que:

*"...al realizar un análisis y estudio de los datos proporcionados por el solicitante, consistentes en: "De acuerdo con las modificaciones al Artículo 3 Constitucional, a la Ley General de Educación, a la Ley General del Servicio Profesional Docente y a los diversos Lineamientos emitidos a raíz de la Reforma Educativa, ¿cuáles son las*

funciones genéricas y específicas de un jefe de enseñanza de educación secundaria foráneo y quién es su jefe inmediato superior, así como ¿Quiénes sus subordinados?” (Sic); se identificó que la DGSANEF carece de atribuciones para administrar dicha información, considerando que únicamente gestiona y tramita el pago de la nómina educativa federalizada de los prestadores de servicio en activo que desarrollan la función social docente, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Aunado a ello, resulta oportuno señalar que la LCF fue reformada y adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 09 de diciembre de 2013, estableciendo en su artículo 25, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); cuyo objeto, descrito en el primer párrafo del artículo 26 de la ley en cita, consiste en apoyar a las entidades federativas con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones que, en materia de educación básica y normal, de manera exclusiva les asigna la Ley General de Educación, medularmente a través de la gestión y trámite del pago de la nómina magisterial.

Por otro lado, existen **DISPOSICIONES** ([https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Normatividad\\_FONE](https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Normatividad_FONE)) que deberán cumplir las Autoridades Educativas Locales (AEL's) en su calidad de patrones en las que destacan los numerales 19 y 20, los cuales señalan lo siguiente:

“19. El Módulo de Movimientos de Personal del SANE. Permite vincular al trabajador con la plaza que ocupa, en términos de las disposiciones aplicables a través de los movimientos de alta, baja, suspensión, licencia, reanudación, prórroga de alta, prórroga de licencia y cambio de datos.

20. **El Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la SEP**, contenido en el Anexo I del presente documento, contiene el marco normativo para la aplicación de los movimientos de personal.” (Sic)

Bajo esa óptica, la normatividad que regula los expediente laborales del personal docente que integran los perfiles de puestos en el nivel de educación básica, dependientes de las AEL en las entidades federativas en su carácter de patrones de los prestadores de servicios que desarrollan la función social docente a su cargo, deberán estar regulados tanto en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, como en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública (publicado en el DOF el 29 de enero 1946, el cual se encuentra vigente a la fecha), ambas de aplicación supletoria al multicitado nivel de educación básica en que tiene cobertura el FONE, mismas que deberán ser observadas cabalmente por cada una de las Autoridades Educativas Locales en la administración y control de los recursos humanos a través de los cuales lleva a cabo su función sustantiva y de las que se desprenden los derechos y obligaciones de los trabajadores a su exclusivo servicio.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 1º, 2º, inciso A, fracción XXXI, 11 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 25 y 26-A, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (SIC).

La DGDC informa que:

“Con base en el Reglamento Interior de la SEP, en su artículo 29, se reitera que la Dirección General de Desarrollo Curricular no tiene entre sus atribuciones establecer las funciones genéricas y específicas de un jefe de enseñanza de educación secundaria foráneo y quién es su jefe inmediato superior, así como de sus subordinados.

No obstante, en aras a la transparencia, se sugiere que se revisen los Lineamientos Generales para la Presentación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica.

[http://www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/general/docs/2017/LINEAMIENTOS\\_SATE.pdf](http://www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/general/docs/2017/LINEAMIENTOS_SATE.pdf)”

(SIC).

La SEB informa que:

“anexa el **Acuerdo Secretarial 98 “Sobre la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria”**, el cual establece lo siguiente:

- *Artículo 1º, indica que las disposiciones del acuerdo son de observancia general y obligatoria en las escuelas secundarias dependientes de la SEP.*
- *Artículo 4º, señala que el acuerdo se aplicará en: escuelas de educación secundaria diurnas o para adolescentes de turnos matutinos y vespertinos; escuelas de educación secundaria para trabajadores; y escuelas de educación secundarias particulares incorporadas.*
- *Artículo 9º, dispone que la educación secundaria que se imparta en los planteles dependientes de la SEP, **ubicados en las entidades federativas**, será organizada, desarrollada y supervisada por la Delegación General de la SEP correspondiente.*
- *Artículo 12, establece que el personal de cada una de las escuelas de educación secundaria dependientes de la SEP se integrará por un director, un subdirector por cada turno, **personal docente de asistencia educativa**, etc.*
- ***Artículo 16. La descripción detallada de cada uno de los puestos del personal, así como sus funciones generales y específicas, forma parte de la estructura orgánica del plantel y se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria.***

*De acuerdo con lo anterior, se sugiere que la información solicitada sea turnada a las Autoridades Educativas Locales, mismas que de conformidad con la descentralización administrativa que se dio a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992, tienen a su cargo la administración y operación del sistema educativo. “(SIC).*

(VER ANEXO).

La **DGDGE** señaló que:

*“Al respecto y con fundamento en el Art. 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa reitera la contestación** formulada en escrito de alegatos.*

*Lo anterior, con sustento en lo señalado en el artículo 33 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la cual especifica que corresponde a la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica entre otras el ejercicio de la siguiente atribución:*

*Proponer los perfiles y los requisitos mínimos que deben reunirse para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas locales*

*Cabe hacer mención que las atribuciones conferidas a esta Dirección General en Manual de Organización de la SEP, específicamente en su numeral 1.4.3, toda vez que:*

*Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar.....; se **supedita única y exclusivamente a actividades de orden académico**, dirigidas a fortalecer las funciones de asesoría y acompañamiento que realiza el personal docente con funciones de supervisión a las escuelas.*

*Con el fin de que esta figura educativa esté capacitada para realizar con calidad su trabajo de asesoría y acompañamiento, la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE) en su ámbito de competencia, diseñó e implementó la **Estrategia Nacional para el Fortalecimiento de la Supervisión Escolar**, con cuatro líneas de trabajo, a saber: a) Diplomado “Una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos”; b) Herramientas para el supervisor: “Observación de clase” y “Exploración de habilidades básicas en lectura, escritura y cálculo mental”; c) Asesoría y acompañamiento en la implementación y desarrollo del Sistema de Alerta Temprana; d) Talleres Nacionales con supervisores escolares.*

*Con el desarrollo e implementación de dichas acciones se contribuye al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Educación que señala:*

Corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: [...] Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares.

Es importante mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente (D.O.F. 11/09/2013, de la última reforma publicada 19-01-2018), considera entre otros, las funciones genéricas del personal sujeto al SPD, entre los que se encuentra el personal docente con Funciones de Supervisión, cito textual:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIV. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, **vigila** el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; **apoya y asesora** a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; **favorece la comunicación** entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior.

Es importante puntualizar que **cada entidad federativa cuenta con ordenamientos jurídicos que establecen las bases para la organización y funcionamiento de su Administración Pública** (Ley Orgánica), así como las atribuciones que se otorgan a las diversas Dependencias y su distribución entre las unidades administrativas que las componen, a partir de lo cual se configuran sus estructuras formales.

En resumen, **la solicitud motivo de esta respuesta, deberá canalizarse a la Autoridad Educativa Estatal que corresponda, la cual deberá brindar los elementos al peticionario para su desahogo...**" (SIC).

Por su parte, la **DGFC** informa que:

"esta dirección no tiene competencia alguna en el funcionamiento de las escuelas y por tanto en las funciones de cada figura educativa.

Se informa que las entidades federativas publican los manuales de organización y las funciones que establecen para cada puesto, se remiten dos ejemplos:

[http://www.cpte.gob.mx/sege/transparencia/2013/files/19/4/18/ed\\_basica/depto-edsectec.pdf](http://www.cpte.gob.mx/sege/transparencia/2013/files/19/4/18/ed_basica/depto-edsectec.pdf) Manual de funciones de SLP.

<https://serviciosaesev.files.wordpress.com/2016/08/manual-de-funciones-director-supervisor-y-jefe-de-sector.pdf>

No obstante, en aras a la transparencia, se informa que la CNSPD publicó la Guía para el Examen de desempeño de los Jefes de enseñanza de nivel secundaria, sin embargo; se debe precisar que no hay que confundir el perfil deseable a partir del cual se elabora este tipo de guías, con las funciones establecidas en una estructura orgánica.

[http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/content/ba/docs/2017/permanencia/guias\\_1/examen\\_conocimientos/guias\\_academicas\\_directores/81E2\\_GUIA\\_A\\_JESEC.pdf](http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/content/ba/docs/2017/permanencia/guias_1/examen_conocimientos/guias_academicas_directores/81E2_GUIA_A_JESEC.pdf)

No hay que olvidar que en la Ley General de Educación se establece:

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I.- **Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,**

Por lo tanto; el funcionamiento de las escuelas compete a cada autoridad educativa local..." (SIC).

La **UAJyT** manifiesta lo que sigue:

*“Al respecto, me permito reiterar, que a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia no le compete la información requerida” (SIC).*

Por su parte, la **CNSPD** manifiesta que:

*“se reitera lo indicado en el escrito de alegatos, por lo que se sugiere que dicha información sea solicitada a las Autoridades Educativas Locales, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica suscrito el día 18 de mayo de 1992– cada una de las Entidades Federativas celebró en esa misma fecha, un convenio con la Secretaría de Educación Pública, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que se establece, entre otros aspectos, que “...el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas...”; por lo que a partir de la entrada en vigor del convenio aludido, el titular de las relaciones obrero-patronales es el Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas.*

*Derivado de lo anterior, y toda vez que recae la figura de patrón en las Autoridades Educativas dependientes de cada entidad federativa, por lo tanto, son estas autoridades las que cuentan con la información sobre las funciones, así como indicarle quien dentro de la estructura quienes son los jefes inmediatos, así como los inferiores en el cargo.” (SIC).*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

*“La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”.*

*“La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”.*